



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No.

283

Valledupar,

27 ABR 2015

"Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Río de Oro, Cesar y contra la señora OMAIRA CONTRERAS, propietaria del Predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro, Cesar.

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que en desarrollo de recorrido realizado por Corpocesar, en varios municipios del Departamento del Cesar, decepcionó queja en la que se da a conocer que en la Vereda El Arado, ubicada en jurisdicción del Municipio de Río de Oro, Cesar, se presenta contaminación Hídrica. Por tal razón, se ordenó realizar Visita de Inspección Técnica, la cual fue llevada a cabo el 12 de Junio del 2013, arrojando las siguientes:

CONCLUSIONES:

- 1. Se puede concluir que es evidente la problemática ambiental causadas por los vertimientos del baño de la vivienda de la señora OMAIRA CONTRERAS, propietaria de la Finca La Esperanza, a la Finca del señor EDISAID ORTEGA, contaminando los cultivos y por ende los canales colectores de aguas lluvias de las fincas vecinas*
- 2. La señora OMAIRA CONTRERAS, está utilizando las aguas de un nacimiento en cantidad de una pulgada sin tener concesión*
- 3. La señora OMAIRA CONTRERAS, está utilizando las aguas de esa fuente para riego quitándole la posibilidad de usarla los vecinos para consumo.*

"RECOMENDACIONES:

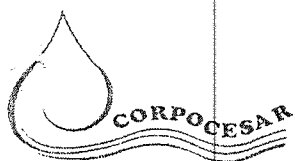
- 1. Solicitar al Municipio de Río de Oro, Cesar, que implemente un programa de saneamiento básico en la zona construyendo tanques sépticos, y así evitar la contaminación de las fuentes de agua y los cultivos*
- 2. Solicitar a la señora Omaira Contreras que tramite la Concesión de aguas*
- 3. Solicitar a la señora OMAIRA CONTRERAS la construcción de un tanque o pileta de agua y así evitar la pérdida del líquido por filtración*

Que no obstante se le realizó requerimiento preventivo tanto al Municipio de Río de Oro, Cesar, y a la señora OMAIRA CONTRERAS, de conformidad a lo recomendado en el Informe de Visita Técnica, hasta la fecha no se había allegado a este despacho informe de las medidas adoptadas por ambas partes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

28



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Que conforme al Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales De Los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Igualmente el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la ley en comento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa tenemos que de acuerdo al proceso de descentralización y acercamiento a la comunidad, realizado por Corpocesar el día 21 de mayo del 2013, en el Municipio de Rio de Oro, Cesar, se viene produciendo contaminación de fuentes de agua de consumo en la Vereda El Arado, Finca La Esperanza, ubicada en jurisdicción de ese Municipio; pudiéndose constatar tal situación luego de la Visita de Inspección Técnica ordenada, constituyéndose este actuar en mérito suficiente para que este Despacho inicie investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Rio de Oro Cesar, y de la señora OMAIRA CONTRERAS, propietaria del predio La Esperanza.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental sujetándose al debido proceso, comunicando de manera formal su apertura y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En tal consideración se dispondrá la publicación del presente Acto Administrativo, a fin de garantizar la intervención de los ciudadanos de que trata el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

25



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Que por lo anterior, La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Rio de Oro, Cesar, representada legalmente por MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ y/o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora OMAIRA CONTRERAS, propietaria del predio la Esperanza, ubicado en la Vereda el Arado, jurisdicción del Municipio de Rio de Oro, Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como prueba el informe de visita de inspección técnica de calenda 12 de Junio del 2013

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo A MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ, en calidad de Alcalde del Municipio de Rio de Oro, Cesar, o a quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora OMAIRA CONTRERAS, propietaria del predio la Esperanza, ubicado en la Vereda el Arado, jurisdicción del Municipio de Rio de Oro, Cesar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto/Paola A. Peinado Zuleta.